BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | 1 de junio de 2010 | Núm. 307

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/001744 (CD)
663/000035 (S)

Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre desarrollo de las premisas contenidas en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre desarrollo de las premisas contenidas en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Senado, al Gobierno, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2010.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa de la Comisión Mixta de la Unión Europea

Don José Luis Perestelo Rodríguez, Diputado de Coalición Canaria, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto del Congreso, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate ante esta Comisión.

Exposición de motivos

El artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, remite a desarrollo reglamentario la promulgación por el Estado de un listado de especies silvestres en régimen de protección especial, sustitución del anterior Catálogo Nacional de Especies Protegidas sustentado en la derogada Ley 4/1989, de Biodiversidad.

Sin embargo, el legislador estatal, consciente de la realidad territorial y la distribución competencial de nuestro estado de las autonomías, y sin duda consciente del carácter de normativa de desarrollo en materia de medio ambiente que como tal resultaría de competencia exclusiva de las comunidades autónomas, adoptó la cautela que sin perjuicio de la exigencia de la necesaria objetivación científica y técnica sobre la realidad y conveniencia de la protección, resulta además exigible lo siguiente:

De un lado, la consulta a las Comunidades Autónomas que se refiere el apartado 1 del precepto y en consecuencia debe ser negociada con sus respectivos gobiernos con el fin de evitar coaliciones de competencias y políticas.

De otro lado, la indubitada exigencia de la previa iniciativa de las respectivas autonomías en relación con la inclusión, cambio de categoría o exclusión de cualquier taxón o población en el listado, o lo que es lo mismo, del contenido del propio listado mismo. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de la inclusión que el estado de oficio de aquellos taxones o poblaciones protegidas en los anexos de las normas o decisiones de la Unión Europea o en los instrumentos internacionales ratificados por España.

En el orden material y lógico, resulta tal previsión coherente con la realidad territorial y espacial y funcional y la necesaria eficacia de los planes, programas y acciones de conservación que se materializan en cada territorio por las administraciones de las comunidades autónomas, dentro de como se ha dicho sus competencias exclusivas en desarrollo normativo y de ejecución en materia de medio ambiente.

Se hace además preciso esta iniciativa ante los diversos y cambiantes contenidos de las propuestas del Departamento del Estado competente en materia de biodiversidad, introduciendo *ex novo* en una última y sorpresiva remisión de modo fraccionario, a los centros directivos o a sus servicios, relación de especies que no figuraban en el anterior Catálogo nacional, cuya trascendencia afecta sólo a territorios concretos de determinadas comunidades autónomas y que como tales figuran protegidas en las normas autonómicas en la categoría que sus administraciones han considerado adecuadas y que la nueva pretensión unilateral del Departamento estatal competente en materia de biodiversidad desvirtúa y colisiona sin motivación técnica alguna trasladando a las comunidades autónomas las normas de aquélla en esta materia.

En consecuencia, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a desarrollar las premisas del artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el máximo respeto y coordinación en relación con las competencias de las Comunidades Autónomas, y en especial a que la formulación del contenido y efectos del Listado Estatal de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se lleve a cabo, respetando las siguientes previsiones:

1.º Salvo que la formulación esté precedida de la iniciativa de las Comunidades autónomas, tal como preceptúa el citado artículo 53, el Listado Estatal de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y la norma reglamentaria que lo soporte, tendrán carácter supletorio en las comunidades autónomas que regulen con su normativa propia la materia, salvo cuando se trate de taxones o poblaciones protegidas en los anexos de las normas o decisiones de la Unión Europea, o en los instrumentos internacionales ratificados por España.

2.º Sin perjuicio de la prevalencia de las protecciones que sean consecuencia de las normas o decisiones de la Unión Europea o de los instrumentos internacionales ratificados por España, el Listado Estatal de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no podrá contradecir las previsiones que se contengan en las propuestas o normas que en la materia dispongan las Comunidades Autónomas.

3.º En todo caso, sin perjuicio de la propuesta del patrimonio Natural y la Biodiversidad, la formulación de la norma reglamentaria que incluya el Listado Estatal de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, deberá estar consensuada con los respectivos gobiernos de las Comunidades Autónomas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2010.—**José Luis Perestelo Rodríguez,** Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. *http://www.boe.es*

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**